Decreto

225

H - Reglamentación de las leyes de 9 de Ag 1881 y 1º Junio 1883, sobre exoneración de impuestos.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Hacienda

Asunción, Setiembre 20 de 1910.

Siendo necesario reglamentar las leyes de 9 de Agosto de 1881 y 1º de Junio de 1883 y de acuerdo con el Art. 5º- de la Constitución Nacional,

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P.E.

DECRETA:

Art. 1º- La exoneración de impuestos á los talleres de imprenta, litografía y ramos anexos comprende la libre introducción de los siguientes articulos: máquinas de imprimir y los accesorios indispensables, á vapor, á mano ó cualquier otro sistema, excluyendo las máquinas de escribir,- burros y cajas para tipos,- componedores, cepillos y demás enseres propios de la composición, corrección ó impresión,- tipos, líneas, cuadratines, clisé y todo lo que pertenezca al cuerpo de la composición,- papel blanco ó de color sin principio de elaboración y papel satinado en general, con exclusión de los que vengan rayados sencillos cuadriculados, doblados y rayados en forma comercial y siempre que vengan en

pliegos abiertos,- papel autográfico para litografía, lápiz para litografía, plumas para la misma,- tintas y barnices de imprenta y litografía,- antimonio para fundición de tipos, piedras para litografía y cartolinas en general.

Art. 2º- Quedan igualmente exonerados de todo impuesto fiscal y municipal salvo el de contribución territorial y aquellos que impliquen retribución de servicios como los de almacenaje, eslingaje, estadistica, alumbrado y limpieza y otros análogos que pudieren crearse.

Art. 3º- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Gonzalez Navarro

José Antonio [illegible]